

RE: RADICADO 2022-187 RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 16:57

Para:Diana Patricia Gaviria Ossa <abogadamedellin@yahoo.es>

BUENAS TARDES.

ACUSO RECIBIDO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Diana Patricia Gaviria Ossa <abogadamedellin@yahoo.es>

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 15:11

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2022-187 RECURSO DE REPOSICION

Favor confirmar el recibido de este correo electronico

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
Abogada Externa
TP118613 CS de 1a J

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023-
FIJACION ALIMENTOS**

REF: PROCESO VERBAL
DTE: MARLY DAYANA COSSIO GRISALES
DDO: LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO
RCDO: 2022-187

Respetado Señor Juez:

A través del presente escrito me permito solicitar a su despacho de manera respetuosa reponer el auto del 20 de febrero de 2023, en el que se fijó **GASTOS DE HABITACION Y SOSTENIMIENTO** a favor de la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y a cargo del señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** la suma de dos millones quinientos mil pesos mensuales (**\$2.500.000**).

Pasando por alto el despacho que no existe solicitud de medida cautelar de manera provisional al respecto por la parte accionante, al igual que no obra prueba sumaria dentro del expediente, de relación y acreditación de los gastos de su conyugue, procediendo el despacho a **FIJAR** la aludida cuota y momento en que abría de empezar a regir sin existir solicitud de parte y menos acreditación de la necesidad de la misma

Que la petición de alimentos se encuentra en el acápite de **PRETENSIONES** en los numerales

“CUARTO. *Que se declare cónyuge culpable del divorcio al señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO***

QUINTO. *Que, como consecuencia de lo anterior, se condene en alimentos al señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** a favor de mi poderdante **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES.**”*

Condena esta que aun no se ha dado dentro del proceso; por aun no existir sentencia condenatoria que así lo exija.

Cabe anotar que a la fecha es el señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** quien asume la totalidad de los gastos del hogar en el cual aún vive y se beneficia en su totalidad la demandante; como son vivienda (pago crédito hipotecario), pago

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

de administración, pago impuesto predial, pago de servicios públicos domiciliarios, pago de servicios de internet, telefonía y televisión, alimentación, vestuario, Pago de pensión escolar en colegio privado de ambas hijas, pago de cuotas moderadoras, alimentación, vestuario, recreación , deporte, pago de los tratamientos , manutención mascota, y demás, siendo absurdo dicha medida, pretendiendo que el demandado – demandante en reconvencción siga asumiendo la totalidad de los gastos del hogar en el cual el no habita y le obliga velar por su propia subsistencia de manera separada; y que aparte deba de aportar económicamente la suma de \$ 2.500.000 para la citada señora

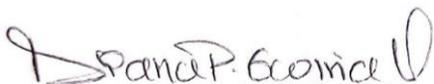
De igual manera se recibe con extrañeza cuales fueron la pruebas si quiera sumarias que demostraron las necesidades de la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** para fijar la cuota alimentaria en su favor , ya que no existe medida cautelar de manera provisional; al igual que en ninguno de los acápite hace referencia a la necesidad de fijar dicha cuota alimentaria, ni tampoco aparece relación de tasación alguna de a cuánto ascienden los gastos de la misma ;para calcular una cuota alimentaria por la suma de dos millones quinientos mil pesos mensuales (**\$2.500.000**), pues las cuotas alimentarias es bien sabido que el criterio para ser fijadas no es lo devengando por el alimentante; sino en las necesidades del alimentado

Que así las cosas para acceder a dicha cuota fuera necesario que el señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** hubiese sido declarado cónyuge culpable y la demandante no tuviese los medios suficientes para subsistir

Por todo lo anterior solicito a su despacho de manera respetuosa reponer dicho auto en el sentido que se deje sin efecto el aparte donde “ el Despacho procede a **FIJAR** como **GASTOS DE HABITACION Y SOSTENIMIENTO** a favor de la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y a cargo del señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** la suma de dos millones quinientos mil pesos mensuales (**\$2.500.000**), la aludida cuota empezara a regir una vez ejecutoriado el presente auto. Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación realizada a la cuenta de ahorros que para tal efecto posea la señora MARLY DAYANA COSSIO GRISALES. Se advierte al demandado que el incumplimiento a la anterior”

Lo anterior para los fines pertinentes

Cortésmente,


DÍANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
TP 118613 CS DE LA J

 Escaneado con CamScanner

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395